

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20-abr-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 831
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Cesar Leandro Daza Suarez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00570-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado por la aportada judicial de la parte actora ha solicitado la corrección del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago e indica que este debe quedar así:

*“• **PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de la demandada; **CÉSAR ALEJANDRO DAZA SUÁREZ** identificado con CC. No. 1.049.603.220 y a favor de la parte demandante; **BANCO DE OCCIDENTE SA.***

Toda vez que el dinero se lo adeuda a la entidad financiera, no a nuestra sociedad puerta sinisterrassas”

Revisado el presente asunto se encuentra que mediante providencia N° 390 del 16 de febrero de la presente nulidad se corrigió el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago y este fue notificado por estados.

El cual dispuso:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio No. 2863 del 6 de diciembre de 2022, que libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor **CESAR LEANDRO DAZA SUAREZ**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **BANCO DE OCCIDENTE**, representado legalmente por Leilam Arango Dueñas, quien actúa por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero contenidas en la obligación con número 489925019460032 bajo la modalidad de “tarjeta visa clásica corte 1”, 5406255236910542 bajo la modalidad de “tarjeta internacional – pesos” y 02230024024 bajo la modalidad de “Préstamo persona” que se relaciona a continuación:...”*

En virtud de lo anterior deberá la memorialista atenerse a lo dispuesto en la citada providencia.

En tal sentido se libró mandamiento de pago y se corrigió el mismo, es decir, que figura como demandado el señor César Leandro Daza Suárez, y como demandado el Banco de Occidente, por lo tanto habrá de negarse el pedimento formulado por la mandataria judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de corrección formulada por la apoderada judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e5123a35d8c67adb65ab24afe7bbbf1489e87ecc1242c1cfd6a32a6421b7a**

Documento generado en 25/04/2023 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>